

Auto interlocutorio No. 046
PROCESO. V. EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DTE. JOSÉ ALEJANDRO MORENO RUIZ
DDA. JOHANNA HENAO CASTRILLÓN.
Rad. No. 1717431840012021002400

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada en este Despacho, a través de apoderado judicial, por el señor **JOSÉ ALEJANDRO MORENO RUIZ** en contra de **JOHANNA HENAO CASTRILLÓN**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- Debe indicar el domicilio de la demandada. Nral 2 del Art. 82 del Código General del Proceso.

-Debe anotar el correo electrónico del apoderado en el poder. Nral 2 del Artículo 5 del Dto. 806 de 2020

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

Auto interlocutorio No. 046
PROCESO. V. EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DTE. JOSÉ ALEJANDRO MORENO RUIZ
DDA. JOHANNA HENAO CASTRILLÓN.
Rad. No. 1717431840012021002400

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada en este Despacho, a través de apoderado judicial, por el señor **JOSÉ ALEJANDRO MORENO RUIZ** en contra de **JOHANNA HENAO CASTRILLÓN**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ